HOLCIII, e management

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.-Por un mes 8.-FUERA DE LA CAPITAL.-Por un ano 70 rs.-Por seis meses 40.-Por tres meses 24.—Por un mes 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 324.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Maria Manresa y Navarro, Subsecreta- recho de indemnizacion á que se refierio del Ministerio de Gracia y Justicia, ren las disposiciones 3.º y 4.º de las cese en el cargo de Director general transitorias de dicha ley, S. M. se ha del Registro de la Propiedad, que des- dignado resolver. empeña interinamente, quedando sa. lo ha servido.

Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. Et Ministro de Gracia y Justicia,

Lorenzo Arrazóla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Severo Catalina, Diputado á Córtes que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Direccion general del Registro de la Propiedad. - Seccion 4. - Notariado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Direccion general acerca de la inteligencia de varios artículos de la ley del Notariado del 28 de Mayo de 1862, y del reglamento general dictado para su cumplimiento, como tambien del expediente instruido á instancia de varios propietarios de Escribanías numerarias de esta corte sobre el mismo asunto; y en su vista, oido el Consejo de Estado, y de conformidad en lo principal con su dictá-Vengo en disponer que D. José men, salvo siempre en su caso el de-

- 1.° Que los aspirantes al Notariado tisfecha del celo é inteligencia con que que con anterioridad á la promulgacion de la citada ley de 28 de Mayo Dado en Palacio á diez y seis de de 1862 hubieren solicitado Notaría, cediendo otro oficio de la fé pública extrajudicial completa en favor del Estado, podrán pedir y obtener título de Notario para punto distinto de aquel en que radique el oficio cuya propiedad renuncien, observándose lo que para esto se hallaba establecido por las disposiciones y jurisprudencia anteriores á dicha ley.
 - 2.° Que para hacer uso del derecho que se concede en la disposicion anterior, será necesario que el oficio cedido radique en poblacion de la misma ò superior categoría que aquella al Estado dos ó más oficios.

del oficio que se solicite, á juicio del verificarlo en todos los puntos deterde las demarcaciones notariales, fijándose el número de Notarios que ha de haber en cada distrito, no podrá concederse Notaría sino en el caso de haber vacante.

- 4.º Que lo establecido en la disposicion que precede se observará tambien cuando los dueños de oficios enajenados, haciendo uso del derecho que les concede la 6.ª de las disposicioues transitorias de la ley del Notariado, renuncien á la indemnizacion, solicitando Notaría para sí ó para otra persona en el mismo pueblo ó distrito en que hubiere radicado lo que ceden á favor del Estado.
- Que los propietarios de oficios enajenados que comprendan pueblos correspondientes á distintos partidos judiciales, solo podrár hacer uso del derecho que les concede dicha disposicion 6.ª de las transitorias solicitando Notaría en el mismo distrito ó partido judicial á que corresponda el punto que la Real cédula de egresion señale como residencia del Notario, siempre bajo el supuesto de que resulte la necesidad ó conveniencia de la provision, ó que haya vacante en el partido judicial luego que se fije el número de Notarios que ha de haber en cada demarcacion.
- Que cuando llegue el caso de para donde se solicitare, conforme á reducirse el número de Notarios al vacantes sean reincorporados al Estado la clasificacion que para las traslacio. que debe fijarse por reglamento los nes establece el art. 124 del regla- comprendidos en la disposicion que mento del Notariado; ó que se cedan precede, solo tendrán derecho á ejer- su conocimiento y efectos consiguiencer en la demarcacion ó partido judi- tes. Dios guarde á V. I. muchos años.

en el caso de la disposicion 1.ª, la ne- cédula de propiedad les señale para re cesidad ó conveniencia de la provision sidencia; pero miéntras tanto podrán Gobierno, oyendo sobre ello á la Sala minados en la misma, á no ser que de gobierno de la Audiencia respectiva: al expedirles la Real cédula de ejercicio y cuando se lleve à efecto el arreglo se disponga otra cosa, conforme al artículo 8.º del apéndice al reglamento del Notariado.

- 7.° Que los propietarios de oficios enajenados ó sus representantes que hagan uso del derecho que les concede la disposicion 6.ª de las transitorias de la ley del Notariado, y los comprendidos en la primera de esta Real órden, solo podrán obtener título de Notario; pero si el que renuncian á favor del Estado daba derecho al ejercicio de la fe pública judicial y extrajudicial, podrán nombrar sustituto que desempeñe las actuaciones judiciales, ó solicitar se les autorice para servir en comision una Escribanía del Juzgado de primera instancia, quedando sujetos á lo que para cada caso ordenan la disposicion 8. de las transitorias de la ley, y los artículos 2.° y 3.° del Apéndice al reglamento del Notariado.
- 8.° Que los nombrados por los propietarios á quienes se refiere la disposicion 7.º transitoria de dicha ley. que antes de la publicacion de la misma hubieren incoado sus expedientes, podrán obtener desde luego Real cédula que les autorice para ejercer sus oficios en los dos conceptos que abrazaren, y desempeñarán en tal caso ámbas funciones de la fe pública judicial y extrajudicial hasta que por quedar en la forma correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para 3.° Que tambien deberá constar, cial á que pertenezca el punto que su Madrid 15 de Noviembre de 1864.—

Arrazóla. -- Sr. Director general interino del Registro de la propiedad.

. MINISTERIO DE LA GUERRA.

19:03:0

Número 20.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo

que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 15 de Setiembre último, proponiendo las reglas que á su juicio conviene establecer para determinar los casos en que deben con currir Escribanos á las subastas del servicio de provisiones.

Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 14 del corriente mes por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para la concurrencia de los expresados actuarios á las licitaciones del indicado servicio y de los demás que se hallan á cargo de la Administracion militar, se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Todas las subastas se celebrarán ante un Tribunal compuesto del Presidente, del Interventor y de un Notario público ó Secretario de la clase de Oficiales de Administracion militar.
- 2. Las subastas se considerarán de mayor cuantía cuando representen 20.000 ó más reales; y de menor cuantía, cuando no llegue á esta cantidad el conjunto de lo que deba contratarse.
- 3.ª Cuando las subastas se celebren ante el Intendente del distrito como Presidente, asistirá á ellas en clase de Interventor el que lo sea del mismo distrito, así como tambien el Asesor de la Intendencia y el Escribano del Juzgado de Guerra para autorizar el acto.
- 4.ª Si hubiese de presidir la subasta un Comisario de Guerra, intervendrá en el acto el Oficial del cuerpo que al efecto se nombre, y lo autorizará siempre el Escribano de Guerra, suponiendo que exista Juzgado de esta clase en el punto donde se celebre.
- 5. En los puntos en que no haya Juzgado de Guerra asistirá á la subasta, si fuere de mayor cuantia, un Notario público, y de lo contrario un Oficial de Administracion militar que se nombre en clase de Secretario, ade-

más del que ejerza las funciones de l Interventor.

- 6. Si no hubiese Oficiales de Administracion militar en el punto de la subasta, se destinarán del más inmediato los que sean necesarios para los efectos, y segun los casos que se determinan en las reglas 4.ª y 5.ª
- 7. Los gastos de subasta, cuando produzcan remate, serán de cuenta del rematante, ya sea que funcione en ella un Escribano de Guerra o un Notario público; pero si por el contrario, no diese resultado, el primero nada podrá reclamar por sus derechos, y los del segundo se abonarán por la Administracion militar con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864. -El Subsecretario, Joaquin Jovellár. —Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 152.

Beneficencia y Sanidad.

Se piden datos acerca del estado de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia y de la hospitalidad domiciliaria.

Para conocer el verdadero estado de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, y el de la hospitalidad domiciliaria de la misma, á sin de dictar en su vista las medidas conducentes á su mejoramiento, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes me manifiesten á la mayor brevedad posible, el número, nombre y objeto de los establecimientos de Beneficencia que haya en sus respectivos Ayuntamientos, si son ó no municipales, la fecha de su fundacion, los bienes y rentas con que se sostienen, quien los administra y si las cuentas se rinden anualmente ó desde que fecha no se han rendido. Donde no los baya lo expondrán asimismo á este Gobierno.

Como la hospitalidad domiciliaria es una de las instituciones benéficas que tambien tiene acordada la ley, prevengo igualmente a los Senores Alcaldes me informen de que manera y por quien se ejerce esta en su distrito, à cuantos se socorre y con que recursos cuentan al efecto.

De la rectitud, celo y humanitarios sentimientos de los Sres. Alcaldes espero que, al cumplimentar este servicio lo harán con la exactitud debida, á fin de poder con los datos que me suministren, dictar las medidas convenientes al logro de mis deseos, que son los de organizar cual corresponde la Beneficencia provincial, la municipal y la domiciliaria en bien de mis administrados.

Palencia 7 de Diciembre de 1864. El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 153.

Seccion de Fomento. - Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas fechas 9 v 10 del corriente, este Gobierno ha señalado el dia 22 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales, con destino á la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1864 á 65.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.° de Diciembre de 1858. y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia, hallándose de manisiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos à que han de referirse estas contratas, carreteras á que corresponden y presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se resiera à mas de un trozo pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse con anticipacion como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo à que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescriptos por la citada instruccion fijándose la primera puja en quinientos reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de ciento.

Palencia 24 de Noviembre de 1864.

> El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 24 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... y en su trozo número... que empieza en... y conclaye en... se compromete tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta condicion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se esprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTAS de las carreteras de esta provincia, trozos y presupuestos para la conservacion de las mismas.

NV C	CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	Designacion de sus límites.	-*	•	Objeto á que se destinan lo acopios.	S	PUESTO DE A	copios.
12.4 - 1	De Valladolid à Santander. De San Isidro de Dueñas à Burgos. De Castrogonzalo à Palencia. De Palencia à Tinamayor. De Palencia à Tórtoles por Baltanás. De Lerma à Carrion de los Condes.	id. id.	Desde el kilómetro 216 al 352 Desde el kilómetro 226 al 276 Desde el kilómetro 67 al 99 Desde el kilómetro 240 al 279 Desde el kilómetro 1 al 10 Desde el kilómetro 1 al 19			Conservacion. id. id. id. id. id. id. id.		77909 10 41774 9 25768 10 35165 90 10982 50 17399 50	0.0

Circular núm. 154.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santos Abad, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia de ayer y hora de las dos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias minéras de Carbon de piedra con el título de Constancia, sito en terreno de comun aprovechamiento del pueblo de Brañosera, al parage que llaman Cotero ó Cuesta del Rebol; lindante al E. con pertenencias de la mina Antonita, al N. con las que sueron de D. José de los Rios y Arche, al O. con las de la mina Bonanza y al S. con Valdepicos. Verifica la designacion siguiente: desde la boca-mina que será sobre el camino de carro, se medirá 15^m al E. hasta tocar con la línea de la Antonita donde se pondrá la primera estaca; desde esta hacia el N. 250^m hasta tocar con las pertenencias que sueron de dicho D. José de los Rios, 2.ª estaca; desde esta siguiendo la misma línea indicada algunos grados al O. 300m, 3.º estaca; desde esta hacia el S. 1000m, 4.º estaca; desde esta en direccion algo inclinada al E. 300m, 5.º estaca; y de esta á la 1.ª, 700 metros.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley de mineria vigente, he dispuesto se publique en el Boletin oficial á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi Autoridad, las reclamaciones que les convengan, dentro del término de sesenta dias The state of the s

Palencia 6 de Diciembre de 1864. El Gobernador,

MANUEL URENA.

Circular núm. 155.

Beneficencia y Sanidad.

Se publica la relacion de las inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 á favor de los establecimientos de Beneficencia que se expresan.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 28 de Noviembre próximo pa-83do me dice lo que sigue:

«La Direccion general de la

Deuda pública en comunicación de l 20 de Junio último dice á este Ministerio lo siguiente: - Excmo. Sr.: -Para los efectos prevenidos en el artículo 36 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, tengo el honor de acompañar á V. E. siete relaciones formadas por el Departamento de Emision de estas oficinas generales que comprenden las inscripciones intransferibles del tres por ciento consolidado emitidas por aquel Departamento á favor de las corporaciones y por los conceptos que se espresan. - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes acompañándole al propio tiempo una copia de dichas relaciones en la parte que se resieren á esa provincia.»

Lo que con inclusion de la nota que se cita en la precedente comunicacion, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa y demás fines correspondientes.

Palencia 6 de Diciembre de 1864. El Gobernador, MANUEL UREÑA.

CARPETA estracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones v establecimientos que se espresan por ventas de sus bienes enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de örden		nominal	Capital minal de las nscripciones.		
13827	Hospital de Esgueva de				
1.50	Valladolid	99601	32		
	TOTAL PLANE BOYSTAN	18495	99		
	de Carrion	13880	33		
		16674	33		
13834	de Campos	8547	66		
11 + 1	tian de Mazuecos Casa de Misericordia de	1274	33		
13836	Valladolid	8556	ø		
w , 3	cho	8105	33		
	de Piña de Campos. Id. de Fuentes de Val-	7253	66		
1	depero	426			
13845	Id. de Poblacion de Soto	4759 4589			
13846	ld. de San Sebastian de	4000	00		
12045		19819	66		
13848	Id. de San Mamés Id. de Calzada de los	41166	33		
13010	Molinos	17837			
13849	Id. de Gozon	2501	» »		
13850	ld. de Marcilla	9569	»		
13851	ld. de Santiago de Fró- mista.	44041	00		
13852	ld. de Aguilar de Cam-	14344	66		
			1	DE.	

poó. . .

11205 33

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUC-CION PUBLICA.

Negociado de Medicina.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Id. por mayor y menor. . . Medicina, por jubilacion de D. Miguel Rellier, acordada en 17 del actual una categoria de término la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

tivas.

Madrid 26 de Noviembre de 1864.— El Director general, Eugenio de Ochoa. -Es copia. - El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

Habiéndose remitido por el Excelentísimo Sr. Capitan General de la Isla de Cuba la cantidad de 2000 rs. vellon de gratificacion á cumplidos á favor del Sargento 2.º Gabino Rodriguez García procedente del arma de artilleria, del Egército de la referida Isla, é ignorándose el punto de su residencia he acordado se inserte este anuncio en el Boletin oficial para que pueda llegar á noticia del interesado y se presente desde luego al Gefe del Banderin para Ultramar establecido en Valladolid con objeto de recibir diena cantidad debiendo llevar su licencia absoluta y Cédula de vecindad.

Palencia 1.º de Diciembre de 1864. -El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones fecha primero del mes de Setiembre último me dice lo siguiente:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Agosto último, la Real órden siguiente.

«Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del señalamiento de la cuota de la contribucion Industrial que desde 1.º de Enero próximo, en que tendrá lugar el desestanco de la pólvora, debe satisfacer la industria de fabricación y expendicion de este artículo, y en su virtud, y de conformidad con el

mandar que se adicione á las tarifas unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 la indicada industria en esta forma: en la tarifa núm. 2 o y despues del epigrafe de « Molinos de linaza Sésamo &c. » el de «Espendedurias de pólvora y mezclas explosivas» Depósitos en que se venda

Solo al por mayor. . . . 3000 rs. 1500 Espendedurías situadas en dis-

tritos mineros.... 1000 Id. en cualquier otro punto. . 200 Espendedurías ambulantes. . 100

Con las declaraciones siguientes: 1. la precedente tarifa es igualmente aplicable á los que espendan pólvora del Reino En el término de un mes, á contar o del extranjero: 2.º Las empresas de Ferdesde la publicacion del presente anuncio | ro-carriles ó cualesquiera otras que imen la Gaceta de Madrid, remitirán los as- porten pólvora extranjera para emplearla pirantes sus solicitudes documentadas á en sus obras abonarán por cada línea que esta Direccion general por conducto de construyan la cuota señalada á los depólos Rectores de las Universidades respec- sitos que hagan la venta al por mayor; pero si además expendieren dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente les correspondan por este concepto; con arreglo á la precedente tarifa y á la tarifa núm. 3.0 y despues del epígrafe de «Fábricas de productos químícos, el de Fabricacion de pólvora» en esta forma.

ARTEFACTOS empleades en la fabricacion de dicho artículo y materias esplosivas.	á	Idem de sangre	ldem con motor de agua ó vapor.
Por cada mortero aunque no funcio- ne todo el año. Tonel ó tahona de tinturacion y pul- verizacion de in- gredientes mezclas tinarias y ternarias	60	120	300
por cada una Tahonas para empas-	200	400	1000
te id id.	,	400	1000
Prensa para id. id	»	200	800
Tonel de payon id. id.	150	300	800
Graneador mecánico id. id. Tonel de Champy id	200		1000
id	×	600	1500

Con las declaraciones igualmente siguientes: 1.ª Las mezclas explosivas á que se refiere esta tarifa, con todas las composiciones cuya base sea el salitro y su aplicacion á explotar canteras ó minas ó hacer desmontes: 2.ª Los dueños ó arrendatarios de Molinos y fábricas, podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad, sin que se les exija cuota por la venta; pero si esta la hiciesen tambien al por menor, pagarán la cuota que les corresponda solo por este último concepto; y si además del único puesto en que dehen espender aquella, estableciesen otros, pagarán por cada uno segun su clase con arreglo á la tarifa de espendedores de dicho artículo. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que esta Administracion ha creido eonveniente publicar en el periódico oficial de la provincia á fin de que los Señores Alcaldes de la misma tengan especial cuidado de dar conocimiento á esta dependencia de los Depósitos, espendedurías y fábricas de pólvora que se constituyan en los respectivos distritos municipales para los efectos que indica la preinserta Real disposicion.

Palencia 7 de Diciembre de 1864. — Es copia, -El Administrador principal de dictamen de V. S., se ha servido S. M. l Hacienda pública, Juan M. Martin.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

PUEBLO DE ESPINOSA DE VILLAGONZALO.

situación os inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fiucas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y donde se
Fuente Ozul.	Rústica.	Ignacio Sanchez.	No consta.	Venta.	3 2
	id.	Domingo Gutierrez.	»	id.	3 2
Debasa.	e for Ige	Catalina del Campo.	Consta.	Herencia.	4
No consta.	ld.	Cipriano Calvo. Dionisio Leon.	Consta.	id.	4 1
id.	id.	Idem.	9	id.	A 1
	id.	Idem.	» »	id.	4 1
Al Rio.	id_	Idem.	No consta.	id.	4 1
Santa Cecilia.	id.	Cipriana Leon.	1 ₀ 3 » :	id.	4 1
Dujuelo.	923227 At 10	이 경우를 보고 있는데 그는 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는	" Y" " " " " " " " " " " " " " " " " "	id.	4 2
No consta	id.	Pedro Perez.	Consta.	id.	4 2
id	id.	Galo Perez Gonzalez.	,)	id.	4 9
id.	id.	Dolores Perez.		id.	4 2
'''''' '''' '''' ''''' '''''''''''''''	id.	Nicomedes Perez.	» .	id	4 2
Lapalla.	id.	Claudio Baron.	No consta.	id.	4 2
No consta.	id.	Francisco Baron.	Consta.	id.	, 5
id.	id.	María Fernandez.	, w	_id.	5 1
La Grande.	îd.	Cándido Blas.	No consta.	Venta.	· 5 1
Perales.	id	Idem.	,	id.	5 1
Debasa.	id	idem.	, »	id.	5 1
Ausno.	, id. ,	Gregorio Fresno.	′ »	Donacion.	5 1
Moras.	id.	Idem	C	1d.	5 1 F 1
No consta.	id.	Micronola Middles Carola.	Consta.	Herencia.	5 1
id.	1d	Isabel García.	N	id.	5 1 8 9
Tortas.	1d.	Cárlos Alcalde.	No consta.	Venta.	5 2
Valdetomino.	id.	Andrés Gonzalez.	;	ıd.	6 2
mino de la Fuente.	id.	Mariano Rey.		10.	6 2
Las Eras.	. 1d.	Juliana Serna.	Consta	Herencia.	6 2
Cañizal.	10.	No consta.	Consta.	Venta.	6 2
Valde Meson.	id id	a tare . Idem. " , " ,	**************************************	id.	7 -
No consta.	10.	Julian Maestro.	* and * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Herencia.	8
id.		Fernando Gonzalez.		Venta.	8
id.	id tales	Fernando Calvo.	No consta.	Herencia.	8
Debasa.		Maria Vitores.	No consta.	Herencia.	8
Muela.	id. 1111	Dámaso Rey.	"	10.	. 8
Fuentes.	10.	Justo Perez.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	id.	8
No consta.	10.	Idem.	b	id.	8
Muela.	id	Idem.	n	id.	8 1
No consta.	id.	Pedro Serna.	»	id.	8 1
Montejidro.	id.	ldem.	The Part of the Pa	id.	8 1
Perales.	id.	ldem.		id.	8 1
uente Sampoño.	id in the second	No consta.	Consta.	id	8 1
Fresnedo. Facato Flora.	id :	ldem.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	id.	8 1
Fuentelin.	id .	· Idem.	»	id.	8 1
Carre Altar.	id	Idem.		id.	8 1
Fresnedo.	id	Idem.	»	ið.	8 1
id.	id.	Idem.))	id.	8 1
Pedruzco.	id.	Idem.)	id.	8
Valdeuncion.	id.	Idem.	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	id.	8 1
Prados Cubados	id.	Iden.))	id.	8 1
Valdeconuto.	id.	Idem.	»	id.	8 1
No consta.	id	Idem.		- id.	8 1
Llanillo	id. 1	1dem.	»	id.	8 1
Requejuelo.	id.	Idem.)	id.	8 1
Tejera,	id. , , , ,	ldem.	x	id.	8 1
No consta.	. id	Idem.	»	id.	8 1
La Toba.	id	Idem.)	id.	8 1
Fuente tripa.	id.	ldem.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	id.	. 8 1
amino de Olmos.	id.	Idem:	1. 1. 1 D	id.	8 1
Chiborro.	1d.	ldem.	.:	id.	8 1
Picon.	id.	Idem.	, »	10.	0 1
En el Casco.	id.	Idem.		10.	8 1
Canizar.	1 d.	Idem.	. D	id.	8 1
Fresnedo.	10. ; .1. 1.1	Idem.		Id.	8 1
nid.	i.i	ldem.	No consta		8 1
Regias.	1d.	Petra Estalayo.	Mo collsta	1G.	8 1
Albañales.	id.	Segundo Gutierrez.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	10.	8 1
Guenteles.	iu.	Petra Perez Millan		10	8 1
Otero Castro.	10.5. j.m.	Petra Perez Millan.		10.	8 1
No consta.	id.	Idom		id.	8 1
Tan Francisco	id.	Idem. Idem. Antonio García.	, , ,	id.	8 1
Con Monting	, id	Idem		id.	8 9
Hooles	id	Idem. Mariano García.		id.	8 9
Muciga.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		1.7 th 1.7 th 1.3 th 1.3 th 1.5 th	1	to the second
A Track	1 T. 1 C.			- 100 mm	

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que por fallecimiento de D. Francisco Quintana, se halla vacante una de las plazas de Alguacil de este juzgado. Los que quieran interesarse, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo dentro del término de cuarenta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid.

Saldaña cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon.

Anuncios particulares.

En el término de Santibañez de Ecla se arrienda para Marzo de 1865 heredad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo. Tambien se dará casa con las comodidades necesarias.

AVISO AI PUBLICO.

En el punto de Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, se venden chopos lombardos de 2 à 3 años, de escelente calidad y en el mejor estado para trasplantarlos. El que quiera adquirirlos puede dirijirse à D. Victor Suero en dicho punto, quien los cederá à precios arreglados.

PASTOS.

Para caballerías se dan abundantes, en la acreditada dehesa de Mazuela, término de Torquemada, los ganaderos pueden dirigirse al guarda en la finca, en Palencia á D. Guillermo Astudillo, y en Torquemada á D. Valeriano Lobon. 16

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de continuar girándose la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodon.—PAPELES PINTADOS a la mitad del precio de fábrica.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERRAN.